



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos

24 de octubre de 2016

Consulta Núm. 15,812

Re: Procedimiento de solicitud de exención para el pago del Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1968, según enmendada, por patronos que se han acogido a la Ley de Quiebras.

Se ha traído ante nuestra consideración la interrogante de si los patronos que se acogen a la Ley de Quiebras, están obligados a cumplir con los requisitos relativos a la solicitud de exención del pago del Bono de Navidad, contenidos en la Ley Núm. 148, antes citada.

La contestación corta a dicha pregunta es que sí; los patronos que han radicado quiebra deben cumplir con la radicación de la solicitud de exención para el pago de Bono de Navidad bajo la Ley Núm. 148, antes citada. El mero hecho de radicar quiebra no lo exime automáticamente del pago de Bono de Navidad. Veamos.

Al respecto, el propósito de una reorganización bajo la Ley de Quiebras es rehabilitar y preservar el valor de un negocio en dificultades económicas.¹ El inciso (a) de la Sección 362² del Código de Quiebras dispone que la presentación de una petición de quiebra deberá operar como una paralización automática "*automatic stay*" al comienzo o la continuación de cualquier proceso administrativo, de esta manera se protege el patrimonio del deudor. Esta protección asegura que los activos del deudor permanecerán bajo la jurisdicción del Tribunal de Quiebra, con el fin de

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos administra las leyes protectoras del trabajo y vela por su fiel cumplimiento. A modo de herramienta que ayude a la comunidad obrero patronal en la observación de dichas leyes, periódicamente publicaremos opiniones que transmitan a ustedes la interpretación oficial correspondiente a sus distintas disposiciones.

¹ In re: *FBI Distrib. Corp.*, 330 F.3d 36 42 (1st Cir. 2003)

² 11 U.S.C. sec. 362 (1)(a).



lograr una distribución equitativa entre acreedores.³ Uno de los propósitos principales de esta salvaguarda es permitir que los empresarios puedan continuar con las operaciones de su negocio.⁴ El efecto que busca la paralización es fijar derechos y prioridades al momento de presentar la petición y prohibir actos posteriores que afecten éstos.⁵

La jurisprudencia ha reseñado que, “[l]a paralización automática es una de las protecciones más básicas que el legislador estadounidense instituyó en el Código de Quiebras para los deudores que se acogen a éste”.⁶ Básicamente, ésta es una orden para cesar todas las gestiones de cobro, retención, embargo o ejecución de hipoteca contra una persona que ha solicitado acogerse a la protección del Código de Quiebras.⁷ La paralización automática no requiere notificación formal; surte sus efectos desde que se presenta la petición y se extiende hasta que se dicte sentencia final.⁸

El Código de Quiebras contempla varias excepciones a la paralización automática, entre las cuales se destaca aquella relacionada a acciones realizadas por entidades gubernamentales bajo su poder de razón de estado y de reglamentación.⁹ Esta excepción desalienta que los deudores presenten solicitudes de quiebra con el propósito de evadir sus responsabilidades evitando que el gobierno ejerza contra ellos su poder de relación de estado.¹⁰ La jurisprudencia federal ha señalado que la misma deberá ser interpretada restrictivamente.¹¹

(a) Except as provided in subsection (b) of this section, a petition filed under section 301, 302 or 303 of this title [11 USCS § 301, 302, or 303], or an application filed under section 5(a)(3) of the Securities Investor Protection Act of 1970 [15 USCS § 78eee(a)(3)], operates as a stay, applicable to all entities of:

(1) the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against the debtor that was or could have been commenced before the commencement of the case under this title, or to recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;

³ In re: *Mc Mullen*, 386 F.3D 320.

⁴ *Small Business Administration v. Reinhart* (1989, *Em Ct App*) 887 F2d 165.

⁵ In Re: *Paul* (1986, BC DC Mass) 67 BR 342.

⁶ *Peerles Oil v. Hnos Torres Pérez*, 186 D.P.R. 239, 255 (2012)

⁷ *CMI Hospital Equipment Corp., v. Depto. Salud*, 171 D.P.R. 313, 322 (2007).

⁸ *Id.*

⁹ (b) The filing of a petition under section 301, 302 or 303 of this title [11 USCS § 301, 302, or 303], or of an application under section 5(a)(3) of the Securities Investor Protection Act of 1970 [15 USCS § 78eee(a)(3)], does not operate as a stay:

(4) under paragraph (1), (2), (3) or (6) of subsection (a) of this section, of the commencement or continuation of an action or proceeding by a governmental unit or any organization exercising authority under the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction, opened for signature on January 13, 1993, to enforce such governmental unit's or organization's police and regulatory power, including the enforcement of a judgment other than a money judgment, obtained in an action or proceeding by the governmental unit to enforce such governmental unit's or organization's police or regulatory power;

¹⁰ In re: *First Alliance Mortgage Co.*, 263 B.R. 99, 107 (BAP 9th Cir. 2001)

¹¹ *Corporación de Servicios Hospitalarios de Fajardo v. Mora*, 805 F.2d 440, 447 (1st Cir. 1986).

COAD

Es importante señalar que muchas de las acciones instadas por las agencias públicas son iniciadas por la presentación de una querrela por parte de una persona privada, como por ejemplo: acciones llevadas a cabo para vindicar derecho de los trabajadores.¹² No obstante, los tribunales federales han reconocido que, aunque estas acciones tienen similitudes con la litigación privada, en esencia éstas promueven el interés público haciendo cumplir las leyes y reglamentos estatales.¹³

En lo referente al ámbito laboral, la Sección 503 del Código de Quiebras establece que, una vez iniciado el proceso, el deudor estará obligado a desembolsar gastos administrativos que no figuran como reclamaciones por parte de los acreedores. Entre éstos se destacan los costos necesarios para mantener el patrimonio del deudor incluyendo sueldos, salarios y comisiones por servicios rendidos después del comienzo del procedimiento de quiebras.¹⁴ El razonamiento de esta disposición consiste en que el gasto incurrido a cambio de algo que no es beneficioso para el patrimonio no podrá ser considerado como uno necesario para preservarlo.¹⁵

En general, para que una reclamación sea considerada como un gasto administrativo la petición debe surgir como resultado de una transacción del síndico o del deudor en posesión, no pudiendo ser consecuencia de una transacción realizada antes de comenzado el proceso de quiebra. Además, hay que demostrar que la consideración que sostiene la reclamación benefició a la empresa del deudor.¹⁶

En cuanto al pago de gastos administrativos es determinante establecer el momento en el cual surge la obligación contra el deudor. Una obligación tiene su origen antes de la petición de quiebras cuando la misma es ejecutable al momento en que el deudor presenta la petición.¹⁷ La responsabilidad del deudor nace independientemente de los esfuerzos del acreedor para ejecutar la deuda, o si la misma es contingente o si no está madura al momento de la presentación de la petición de quiebra.¹⁸ Es decir, que su ejecución está sujeta a un hecho futuro.

¹² *Halo Wireless v. Alenco Communications*, antes citado.

¹³ *Id.*

¹⁴ 11 U.S.C. 503(b)(1)(A)

(b) After notice and a hearing, there shall be allowed, administrative expenses, other than claims allowed under section 502(f) of this title [11 USCS § 502(f)], including-

- (1) (A) the actual, necessary costs and expenses of preserving the estate including--
 - (i) Wages, salaries, and commissions for services rendered after the commencement of the cases; and
 - (ii) wages and benefits awarded pursuant to a judicial proceeding or a proceeding of the National Labor Relations Board as back pay attributable to any period of time occurring after commencement of the case under this title, as a result of a violation of Federal or State law by the debtor, without regard to the time of the occurrence of unlawful conduct on which such award is based or to whether any services were rendered, if the court determines that payment of wages and benefits by reason of the operation of this clause will not substantially increase the probability of layoff or termination of current employees, or of nonpayment of domestic support obligations, during the case under this title;

¹⁵ In re: *Swiss Chalet, Inc.*, 2012 Bankr. Lexis 3195.

¹⁶ In re: *FBI Distrib. Corp.*, 330 F.3d 36 42 (1st Cir. 2003).

¹⁷ In re: *Pick & Save, Inc.* 478 B.R. 110, 117 (2012).

¹⁸ *Id.*

Es importante que señalemos que entre las características principales del proceso de quiebras se encuentra la jurisdicción exclusiva que asume el Tribunal de Quiebras sobre la propiedad del deudor.¹⁹ Debido a este factor no se podrá establecer un gravamen sobre la propiedad del deudor, ni se podrá realizar un procedimiento contra ésta, en otro tribunal, ya que el tribunal de quiebras adquiere el derecho exclusivo de administrar el patrimonio del deudor.²⁰ Por lo tanto, los acreedores deberán iniciar sus reclamaciones ante el mencionado organismo judicial. Para realizar estas solicitudes, los reclamantes deberán cumplir con lo dispuesto en la Sección 501²¹ del Código de Quiebras y la Regla 9011²² de las Reglas Federales de Quiebras, las cuales imponen una serie de requisitos y responsabilidades.

¹⁹ *Cent. Va. Cmty. College v. Kats*, 546 US 356 (2005)

²⁰ *Straton v. New*, 283 US 318.

²¹ 11 U.S.C.S sec. 501:

§501. Filing of proofs of claim or interest

- (a) A creditor or an indenture trustee may file a proof of claim. An equity security holder may file a proof of interest.
- (b) If a creditor does not timely file a proof of such creditor's claim, an entity that is liable to such creditor with the debtor, or that has secured such creditor, may file a proof of such claim.
- (c) If a creditor does not timely file a proof of such creditor's claim, the debtor of the trustee may file a proof of such claim
- (d) A claim of a kind specified in section 502(e)(2), 502(f), 502(g), 502(h) or 502(i) of this title [11 USCS § 502(e)(2), 502(f), 502(g), 502(h) or 502(i)] may be filed under subsection (a), (b), or (c) of this section the same as if such claim were a claim against the debtor and had arisen before the date of the filing of the petition.
- (e) A claim arising from the liability of a debtor for fuel use tax assessed consistent with the requirements of section 31705 of title 49 [49 USCS § 31705] may be filed by the base jurisdiction designated pursuant to the International Fuel Tax Agreement (as defined in section 31701 of title 49 [49 USCS § 31701]) and, if so filed, shall be allowed as a single claim.

²² Rule 9011 Signing of Papers; Representations to the Court Sanctions; Verification and Copies of Papers

- (a) SIGNATURE. Every petition, pleading written motion, and other paper, except a list, schedule, or statement, or amendments thereto, shall be signed by at least one attorney of record in the attorney's individual name. A party who is not represented by an attorney shall sign all papers. Each paper shall state the signers address and telephone number, if any. An unsigned paper shall be stricken unless omission of the signature is corrected promptly after being called to the attention of the attorney or party.
- (b) REPRESENTATIONS TO THE COURT. By presenting to the court (whether by signing, filing, submitting or later advocating) a petition, pleading, written motion, or other paper, an attorney or unrepresented party is certifying that to the best of the person's knowledge, information, and belief, formed after an inquiry reasonable under the circumstances:
 - (1) it is not being presented for any improper purpose, such as to harass or to cause unnecessary delay or needless increase in the cost of litigation;
 - (2) the claims, defenses, and other legal contentions therein are warranted by existing law or by a nonfrivolous argument for the extension, modification or reversal of existing law or the establishment of new law;
 - (3) the allegations and other factual contentions have evidentiary support or, if specifically so identified, are likely to have evidentiary support after a reasonable opportunity for further investigation or discovery; and
 - (4) the denials of factual contentions are warranted on the evidence or, if specifically so identified, are reasonably based on a lack of information or belief.
- (c) SANCTIONS. If, after notice and a reasonable opportunity to respond, the court determines that subdivision (b) has been violated, the court may, subject to the conditions stated below, impose an appropriate sanction upon the attorneys, law firms, or parties that have violated subdivision (b) or are responsible for the violation.



De otra parte, la Ley Núm. 148, *antes citada*, tiene como propósito establecer el derecho de ciertos trabajadores de la empresa privada a recibir un bono y proveer la forma y término del pago. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico ha señalado que, la Ley Núm. 148, *antes citada*, encaja perfectamente dentro del grupo de leyes dictadas con un propósito de mejora social y no es inconstitucional porque prive a alguien de su propiedad sin un debido proceso, toda vez que responde a los usos y costumbres establecidos y, en opinión de la Asamblea Legislativa, es necesaria para el bienestar público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²³

En relación al tema ante nuestra consideración, en la Consulta Número 15,484 la Oficina de la Procuradora del Trabajo expresó que:

Esta legislación busca hacer un balance entre los distintos sectores de nuestra economía. Por un lado, hace justicia a los trabajadores fortaleciendo su capacidad económica en los momentos en que más se necesita: en la época navideña; hace justicia a los pequeños comerciantes, pues tienen que pagar una cantidad menor a la de las grandes empresas; considera a las grandes empresas imponiendo la obligación de pagar el bono de navidad en un plazo de tres años incluyendo, la exención que se le solicita al Secretario del Trabajo cuando la situación económica de la compañía así lo amerite, y por último promueve el desarrollo macroeconómico de la economía puertorriqueña pues la propensión marginal al consumo en el caso del bono de navidad es equivalente al 100% de lo recibido, o sea éste, se reinvierte en la economía.

Debemos señalar que, el Artículo 1 de la *Ley de Bono de Navidad* establece lo siguiente:

Todo patrono que emplee uno o más trabajadores o empleados dentro del periodo de doce (12) meses, comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya trabajado setecientas (700) horas o más o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores de muelles, dentro del indicado periodo, un bono equivalente al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2006; al 4.5% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2007; y 6% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares para el bono que se concederá a partir del año 2008, devengados por el empleado o trabajador dentro de dicho lapso de tiempo. Se dispone que todo patrono que emplee quince (15) empleados o menos concederá un bono equivalente al 2.5% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2006; al 2.75% del total del salario hasta un máximo de diez (10,000) dólares, para el bono que se concederá en el año 2007; y al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares para el bono que se concederá en el año 2008. El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el 15% de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del período comprendido

²³ *Keystone Collection Service, Inc. v. Recio*, 389 F. Supp. 164 (1975).

desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono (énfasis nuestro). Disponiéndose, que al computar el total de horas trabajadas por un empleado para recibir los beneficios de este Capítulo, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias, y otras actividades de ese patrono.

[...].²⁴

Por su parte, el Artículo 2 de la Ley Núm. 148, *antes citada*, dispone que el bono no se pagará antes del día primero de diciembre ni después del día quince de diciembre a menos que exista un acuerdo obrero patronal que disponga otra fecha.²⁵ También, establece que si el pago del bono no se efectúa en la forma y dentro del término indicado, el patrono vendrá obligado a pagar, además, del bono, una suma igual a la mitad del bono en concepto de compensación adicional cuando el pago se haya efectuado dentro de los primeros seis meses de su incumplimiento.²⁶ Si el patrono tarda más de seis meses vendrá obligado a pagar otra suma igual al bono.²⁷

Ahora bien, el Artículo 7 del estatuto establece que:

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente autorizado para adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de este Capítulo.

Queda asimismo autorizado para solicitar y requerir de los patronos que le suministren, bajo juramento si así se les requiere, toda información a su alcance en relación con los estados de situación, estados de ganancias y pérdidas, libros de contabilidad, listas de pagos, salarios, horas de labor, estado de cambios en la posición financiera y anotaciones correspondientes y cualquier otra información que considere necesaria, etc., para la mejor administración de este Capítulo, y a esos efectos, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá preparar formularios en forma de planillas que podrán ser obtenidos por los patronos a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y deberán ser cumplimentados y radicados en las oficinas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de la fecha prescrita por el Secretario.

Queda también autorizado para investigar y examinar, por sí o por conducto de sus subalternos, los libros, cuentas y archivos y demás documentos de los patronos, para determinar la responsabilidad de éstos para con sus empleados al, amparo de este Capítulo.

Para que el patrono pueda acogerse a la disposición contenida en la Sec. 501 de este título que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando éstas resultan

²⁴ Art. 1, *Obligación de pagarlo*, Ley Núm. 148, *supra* (29 LPRÁ sec. 501)

²⁵ Art. 2, *Término para el pago; penalidad*, Ley Núm. 148, *supra* (29 LPRÁ sec. 502)

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*

insuficientes para cubrir la totalidad del bono, sin exceder el límite de 15% de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, no más tarde del 30 de noviembre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el primero de octubre del año anterior hasta el treinta de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica.

[...]

Si el patrono no somete el citado estado de situación y de ganancias y pérdidas dentro del término y en la forma ya indicadas, vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad a base del 3%, 4.5% o n 6% según sea el caso, del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, o el 2.5%, 2.75% o 3% según sea el caso, del total de salario, computados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, cuando el patrono emplee quince (15) empleados o menos, aun cuando no haya obtenido ganancias en el negocio o éstas resultasen insuficientes para cubrir, a base de su 15% la totalidad del bono.

Cuando el patrono que haya cumplido con los requisitos en cuanto a término y forma señalados en los párrafos anteriores no pague, en su totalidad o en parte, el bono establecido en este Capítulo, aduciendo no haber obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o que éstas son insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite de quince por ciento (15%) fijado en la Sec. 501 de este Título, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará una intervención para la comprobación de las cuentas de dicho patrono si a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el estado de situación sometida por el patrono no acredita de manera fehaciente la situación económica del negocio, industria, comercio o empresa, o cuando se radique una querrela por el obrero.

[...]

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos disfrutará, además, con relación a la administración de este Capítulo, de aquellas facultades y poderes generales de investigación que le han sido contenidos para el mejor desempeño de sus funciones al amparo de la legislación laboral administrada por él (*Énfasis nuestro*).²⁸

Para solicitar la exención al pago del bono de navidad, el patrono deberá presentar los documentos requeridos por el Artículo 7 de la Ley Núm. 148, *antes citada*, en o antes de la fecha del 30 de noviembre del año en que corresponda pagar el mismo. De no cumplir con esta exigencia el patrono tendrá que pagar el bono en ese año independientemente de su situación financiera.²⁹

²⁸ Art. 7, *Reglas y reglamentos y otros poderes*, Ley Núm. 148, supra (29 L.P.R.A. sec. 507)

²⁹ Pabón-Roca, *El Bono de Navidad – Guía del Patrono*, Colección de Libros Prácticos de Legislación Laboral (2009), página 29.

Al respecto, en la Consulta Número 15,611 la Oficina de la Procuradora del Trabajo expresó que:


El Artículo 7 de la Ley Núm. 148, *antes citada*, establece como requisito sine qua non, el patrono notificar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en o antes del 30 de noviembre de cada año que no va a pagar el bono porque su empresa haya incurrido en pérdidas o no haya tenido ganancias. A tales fines y conforme a la ley, el patrono corroborará sus alegaciones mediante auditoría y certificaciones por un Contador Público Autorizado. Más aún, la propia ley dispone una penalidad la cual establece que la falta de cumplimiento en cuanto a término y forma señalada el patrono vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad a base del porcentaje que corresponda del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000), aun cuando no haya obtenido ganancias o éstos resultasen insuficientes para cubrir la totalidad del bono.

Según mencionamos en párrafos anteriores, uno de los propósitos de una reorganización bajo el procedimiento de quiebras es rehabilitar y preservar el valor de un negocio en dificultades económicas. Por su parte, la Ley Núm. 148, *antes citada*, se promulgó con el propósito de establecer el derecho a ciertos trabajadores de la empresa privada de recibir un bono.

La Ley Núm. 148, *antes citada*, delega en el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos las facultades de reglamentar la forma y el pago del bono y la de realizar investigaciones a estos propósitos. En su Artículo 1 se establece que, el total de cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederán el quince por ciento de las ganancias netas anuales del patrono, habidas desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año que corresponde el bono. Es importante mencionar que el mencionado artículo dispone que, los patronos están obligados a pagar el bono a aquellos empleados que hayan trabajado setecientas horas o más dentro del periodo comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente (año bono).

Además, la Ley Núm. 148, *antes citada*, dispone que, para que el patrono pueda acogerse a las disposiciones que lo exime de pagar la totalidad o en parte el bono deberá someter al DTRH, no más tarde el 30 de noviembre de cada año, un estado de situación revisado por un Contador Público Autorizado, el cual comprenderá un periodo de doce meses desde el primero de octubre del año anterior, hasta el 30 de septiembre del año corriente y el mismo evidenciará que las ganancias son insuficientes para cubrir la totalidad del bono, sin exceder el límite de 15% de las ganancias netas anuales.

El propio estatuto dispone de una penalidad la cual establece que, la falta de cumplimiento en cuanto a término y forma señaladas, el patrono vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad a base del porcentaje que corresponda del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000), aun cuando no haya obtenido ganancias o éstos resultasen insuficientes para cubrir la totalidad del bono.

 Ante dicho escenario, para que un bono sea considerado como un gasto administrativo bajo la Sección 503 del Código de Quiebra, se deberá determinar si esta compensación se ha concedido completa o en parte por servicios rendidos antes de presentar la solicitud de quiebra. Si la permanencia del empleado en un puesto por el término establecido por ley se ha completado después de la presentación de la

solicitud de quiebra, pero el periodo fue sustancialmente completado antes de la petición, la porción del bono atribuible a servicios posteriores a la petición será considerado como un gasto administrativo.³⁰

Por lo tanto, el procedimiento de quiebras no exime a los patronos que se acogen a éste de cumplir con los requisitos contenidos en la Ley Núm. 148, antes citada, en aquellas instancias en las cuales el periodo del año bono haya comenzado y concluido luego de la presentación de la solicitud ante la corte de quiebra.

No podemos olvidar que el proceso de quiebras contempla que una vez éste ha comenzado se podrán cobrar gastos administrativos que sean necesarios y beneficios para la continuidad del negocio. Entre estos se destacan: sueldos, salarios, comisiones y bonos por servicios rendidos. Por lo que en etapas posteriores del proceso de quiebra el patrono deberá cumplir con los requisitos contenidos en la Ley Núm. 148, *antes citada*, para estar exentos de pagar el bono.

Esperamos que la información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Aurivette Deliz Delgado
Procuradora del Trabajo

³⁰ In re: *Amarex, Inc.* (1988 CA10 Okla) 853 F2d. 1526.